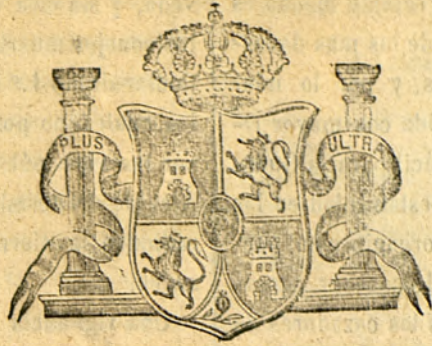


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 78.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 70.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cajas del Tesoro seguirán admitiendo, como hasta aquí, la moneda de plata borrosa, falta ó agujereada que se presente en las mismas al verificar ingresos por contribuciones, rentas ú otros derechos del Estado, siempre que conserve señales evidentes de haber sido verdadera moneda y que no proceda de especulaciones ilícitas.

Art. 2.º Toda la moneda que existe en depósito en las Cajas de provincias á consecuencia de la orden de 28 de Enero último, y que conste en las actas levantadas cuando se verificó el recuento que dicha orden dispuso, se

remesará á la Tesoreria Central para su refundicion en la Casa de Moneda de Madrid, á medida y en la proporcion que disponga la Direccion general del Tesoro público.

Art. 3.º El gasto que ocasione la refundicion de la indicada moneda se considerará en lo que resta del actual año económico como una minoracion de ingresos obtenidos por beneficios en rendiciones, que forman parte de los valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público por Casas de Moneda.

Art. 4.º En los presupuestos sucesivos se incluirá el crédito que prudencialmente se fije en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, con destino exclusivo á cubrir el quebranto que ofrezca la refundicion de la moneda defectuosa de plata, que se haya retirado de la circulacion por carecer de alguno de los requisitos legales.

Art. 5.º Las Cajas públicas retendrán en depósito, con separacion absoluta de los demás fondos, las monedas de plata borrosas, faltas ó agujereadas en la cantidad que, teniendo en cuenta el crédito que se autorice en presupuesto para el quebranto de su refundicion, determine la Direccion general del Tesoro con conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º La anterior disposicion, si se considera necesaria, será igualmente aplicable al Banco de España en su calidad de Recaudador de contribuciones.

Art. 7.º Por el Ministerio respectivo se reproducirá á los Gobernadores de las provincias la orden circular é instruccion de 14 de Diciembre de 1879 sobre persecucion de monederos falsos, encargándoles presten su eficaz cooperacion á los Jefes económicos, previniendo á estos adopten las medi-

das mas enérgicas para evitar que á la sombra de disposiciones conciliatorias se cometan abusos que defrauden los intereses del Estado

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno = ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

En el dia de hoy ceso en el mando de esta provincia, que interinamente venia desempeñando, por haber regresado á esta Capital el Ilmo. Sr. D. Isaac Gonzalez Goyeneche, volviéndose á encargar del Gobierno de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y demás á quien corresponda.

Burgos 18 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
MANUEL ECHABURU.

En cumplimiento de lo determinado por el art. 28 de la vigente ley provincial, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el 55 de la misma, he dispuesto convocar á la Excm. Diputacion de la provincia para la segunda reunion ordinaria del presente año económico que se ha de inaugurar el dia 1.º del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en el salon destinado á sus sesiones en el Palacio provincial.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los

Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al acto expresado.

Burgos 21 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

El resumen general de los votos que cada candidato obtuvo en la eleccion parcial de un Diputado provincial por el distrito de Sandoval de la Reina, que ha tenido lugar en los dias 10, 11, 12 y 15 del actual, segun aparece del acta del escrutinio general remitida á este Gobierno de provincia, ha sido el siguiente:

D Victoriano Zumárraga, 814 votos.

D. Eulogio Gonzalez, 611 id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo determinado por el artículo 106 de la ley electoral reformada de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 21 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Fugados de las cárceles de la villa de La Gineta, en la provincia de Albacete, los presos de tránsito Dionisio Arranz Hernandez y Pio Juan Nombela, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyas señas se insertan al final, poniéndolos á disposicion de este Gobierno caso de ser habidos.

Burgos 18 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Señas de Dionisio Arranz Hernandez.

De 30 á 32 años, estatura alta, grueso, cara abultada, pelo negro, color moreno, con barba; viste trage de pental con blusa y alpargatas, y se supone sea natural de esta provincia.

Señas de Pio Juan Nombela.

De 29 á 30 años, estatura baja, recordete, pelo rubio, color pálido, sin afeitar, viste trage de penal con zapatos altos, y es de la provincia de Toledo.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de hallarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones los soldados procedentes del Ejército de Cuba que á continuacion se expresan, les manifiesten se personen en este Gobierno á recoger diplomas de la Cruz del Mérito militar pensionadas á su favor, provistos de las correspondientes cédulas personales y licencias absolutas de los mismos.

Burgos 21 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Relacion que se cita.

Felix Garcia Diego.

Leocadio Saenz Terrones.

Juan Alvarez Rojas.

SECCION DE FOMENTO.

CAZA.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 16 del actual, núm. 75, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Cuanto mas liberal y expansiva es la política que el Gobierno de S. M. se ha propuesto realizar, mayor esmero exige por parte de sus delegados en las provincias para procurar el cumplimiento estricto y riguroso de todas las leyes, aun las que pudieran considerarse como de un orden hasta cierto punto secundario en la esfera de los intereses sociales.

Previene la disposicion 4.ª de las generales establecidas en la ley de 10 de Enero de 1879 que los Gobernadores de provincia tienen obligacion de publicar quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda edictos recordando el cumplimiento de aquella; y al llenar V. S. este deber, que no por haberse dilatado durante algunos dias puede continuar en el olvido, será conveniente que estudie las costumbres de la provincia de su mando en materia de caza, á fin de hacer aplicacion de los artículos de la ley mas adecuados para corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, ya al amparo del derecho que aquella reconoce á los propietarios para cazar y conceder licencias en sus terrenos acotados, ya abusando de la tolerancia de la Guardia civil, encargada del cumplimiento de la ley en todas sus disposiciones, y principalmente en las relativas á exigir sin contemplaciones

las licencias de uso de armas y de caza.

La de perdiz con reclamo macho es en la época presente de las mas devastadoras en sus efectos, y por lo mismo debe ser perseguida con mayor rigor. Nada hay mas fácil para la Guardia civil, que por la estabilidad en las poblaciones que su organizacion permite, tiene medios de conocer personalmente á casi todos los cazadores de oficio ó de aficion de su comarca respectiva, que el saber si hacen uso de la escopeta ó del reclamo en propiedad particular y con la competente licencia, ó si abusan de ellos para cazar en terrenos públicos ó en particulares sin permiso; y no es excusable por parte de los individuos de dicho benemérito Cuerpo la indiferencia con que se viene mirando este servicio, y la falta de observancia en que se encuentra el artículo 19 de la ley.

La destruccion de los nidos de perdices y los demás de caza menor, penada en el art. 51, es otra de las faltas que con mas frecuencia se cometen en la primavera, ya por las personas que se ocupan en escardar los sembrados, ya por los pastores que apacientan sus ganados en fincas á propósito para la cria; y la Guardia civil debe hacer responsables á los capataces de las cuadrillas, juntamente con los individuos que cometan dicho abuso, sometiendo á unos y á otros á los Juzgados municipales, y exigiendo certificaciones de las sentencias que recaigan, para ponerlas en conocimiento de V. S., á fin de que por su Autoridad pueda formarse idea exacta del rigor ó de la lenidad con que se apliquen las disposiciones penales de la ley de Caza, y elevarse al Gobierno las observaciones convenientes.

En cuanto á la circulacion y venta de caza, durante la época de veda, prohibida por el art. 25 de la ley, debe V. S. desplegar la mayor energía, encargando una vigilancia exquisita, no solo á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, sino á todos los agentes de su Autoridad, previniendo á los Alcaldes que hagan entender á los empleados de policía urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores si no los someten á la autoridad de los Jueces municipales, con la caza aprehendida.

A este fin convendrá tambien que V. S. inculque en el ánimo de dichos funcionarios, y haga entender á las Empresas de ferro-carriles y de transportes, que la circulacion y venta de la caza, aun de la procedente de propie-

dades particulares, está prohibida en absoluto durante la temporada de la veda, y sin otra excepcion que la de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vias públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Una vigilancia esmerada en las estaciones de ferro-carriles, para que no se expidan, trasporten, ni entreguen piezas de caza hasta el 1.º de Julio, ni tampoco desde esta fecha en adelante, sino los conejos procedentes de propiedad particular que sean conducidos con la licencia expresada, será de un resultado eficazísimo, porque el mejor freno para la aficion inmoderada é impaciente de los cazadores ha de ser seguramente el no poder llevar á las poblaciones las muestras de sus triunfos venatorios.

Tambien debe V. S. recomendar muy especialmente á la Guardia civil, con cuyos Jefes en esa provincia debe V. S. ponerse de acuerdo para el mas exacto cumplimiento de esta circular, la observancia estricta del art. 26 de la ley, en punto á la persecucion de hurones; teniendo entendido que solo es lícito criarlos y tenerlos á los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aun en este caso, con el permiso previo de V. S., que deberá registrarse en ese Gobierno y en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga. La Guardia civil debe tomar copia exacta de estos registros y perseguir los hurones hasta en el domicilio de sus dueños, penetrando en él cuando fuere necesario, con el auxilio de la Autoridad judicial y en la forma permitida por la Constitucion y las leyes.

Mas fácil aun es impedir y castigar la caza con galgos, tan perjudicial en el período de la veda para la reproduccion, como dañosa para las siembras y viñedos en que se verifica. No debe tolerarse la circulacion de los galgos por los campos sino atados ó acolleraados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el art. 34 de la ley, como de veda para la caza de liebres; y aun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el art. 35; pudiendo la Guardia civil y los agentes todos de la Autoridad recoger y entregar á los Jueces municipales los galgos que circulen sin estos requisitos.

Tales son las principales observaciones que debe V. S. tener presentes al

recordar el cumplimiento de la ley de Caza, prestándole por su parte el apoyo que la misma exige de su Autoridad; y para que así tenga efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposicion 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su mas exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en cada caso certificacion de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes mas terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el período de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las Empresas de ferro-carriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturacion y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881. —Gonzalez. —Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad cuiden del mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en dicha Real orden, dando cuenta de los contraventores para imponerles el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Burgos 18 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Escala.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1 D
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14

(1)
(2)
(5)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

•Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 12 de Marzo último, promovida por el Coronel graduado Comandante de la Guardia civil retirado D. Felipe Plaza y Diaz, en súplica de que se le exima del servicio de patrulla que para los vecinos del pueblo de Olias, provincia de Toledo, donde reside, tiene establecida el Alcalde: el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el de Estado en pleno, se ha dignado acceder á la pretension del interesado, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. declarar, armonizando los inte-

reses de la patria y los del orden público con los de la honrosa institucion militar, que los Jefes y Oficiales retirados no podrán en ningun caso ser empleados por las autoridades en servicio de menor importancia de la que á su categoria militar corresponda, y que allí donde no hubiere autoridad militar y la civil necesitase el concurso de estos Oficiales, se lo pida siempre para concederles el mando superior de la fuerza reunida, y esto solamente cuando el peligro lo exija y las circunstancias, el orden público ó el bien de la patria reclamen la cooperacion de estos dignos soldados enfermos, inútiles ó encanecidos en el Ejército.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda.
Burgos 17 de Marzo de 1881.—El General Gobernador militar, Joaquin Vitoria.

INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO DE 1881.

Escalafon de los Maestros de esta provincia reorganizado en conformidad con lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, órdenes de la Direccion general de 9 de Julio de 1879, 1.º del mismo mes del año de 1880 y demás disposiciones legales vigentes.

Escala.	Nombres y apellidos de los Maestros.	Pueblos donde ejercen.	TIEMPO DE SERVICIO.		Casos del artículo 3.º en que están comprendidos.
			Años.	Meses.	
1.ª clase.					
1	D. Francisco Ortega...	Oquillas	55		
2	Tomás Rubio Tejero...	Aranda de Duero...			1.º, 2.º, 3.º
3	Juan Climaco Martinez (1)	San Juan del Monte...	54	9	
4	Mariano Santos...	Pradoluengo			2.º, 3.º, 5.º
5	Fermin Rodriguez...	Hornillos del Camino...	40	7	
6	Fulgencio Perez...	Santa Cruz de Juarros...			2.º y 3.º
7	Atanasio Izquierdo Martinez.	Pineda Trasmonte	40		
8	Manuel Saiz Robredo...	Villaf. Montes de Oca.			2.º y 5.º
9	Bonifacio Gamarra	Tórtolas	38	6	
10	Antonio Alvarez Carretero.	Burgos			2.º y 5.º
11	Manuel Soria Delgado...	Iglesias	38	4	
12	Gregorio M.ª Villanueva (2)	Burgos			2.º y 5.º
2.ª clase.					
1	D. Lorenzo Valdivielso...	Quintanaortuño	38	1	
2	Luis Perez Martin...	Gumiel de Izan			2.º y 5.º
3	Estanislao Ruiz Mata (3)	Villalvilla de Burgos...	38	10	
4	Agustin Ruiz Yanguas...	Burgos			2.º y 5.º
5	Ventura Alcalde	Villafria	38		
6	Pedro Abad	Fuentelisendo			2.º y 5.º
7	José Munguía Oviedo	Villagonzalo Pedernales.	37	6	
8	Inocencio Garcia Oribe...	Santa Inés			2.º y 5.º
9	Bruno Olalla	Arauzo de Miel	37		
10	Marcos Saiz	Burgos			2.º
11	Eulogio Gonzalez	Tordueles	36		
12	Nicasio Vicente Antona...	Castrillo de la Vega...			2.º
13	Francisco Sagredo Varona...	Torreçilla del Monte...	35	11	
14	Julian Covarrubias	Fresnillo de las Dueñas.			2.º

(1) Este Maestro goza del derecho de sustitucion.
(2) Idem id. id.
(3) Idem id. id.

15	D. Ecequiel Martinez	Espinosa de los Monteros	55	10	
16	Juan Molinero	Salas de los Infantes...			2.º
17	Angel Manzanares	Garganchon	55	9	
18	Manuel Santos Monge	Aranda de Duero			2.º
3.ª clase.					
1	D. Gregorio Domingo Juan	Santibañez del Val...	55	8	
2	Ecequiel Andividria	Cameno de Bureba			2.º
3	Lorenzo Perez	Grisaleña	55	6	
4	Antonio Lopez Gutierrez	Burgos			2.º
5	Joaquin Ramirez	Hontangas	55	5	
6	Miguel Beltran	San Martin de Rubiales.			2.º
7	Felipe Garcia Camarero	Barbadillo del Mercado.	55		
8	Mauricio Munguía	Castrillo Matajudíos...			2.º
9	Antonio Martinez Saez	Villamayor de los Montes	54	11	
10	Eugenio Rueda é Isla	Villasante de Montija...			2.º y 5.º
11	Facundo Garcia Villanueva.	Valdezate	54	5	
12	José Martinez	Palacios de la Sierra...			3.º y 5.º
13	Francisco Garcia Monedero.	San Adrian de Juarros...	55	7	
14	Castor Palacios	Belorado			3.º y 5.º
15	Francisco Torre Busto	Cascajares de Bureba...	55	4	
16	Juan Ramirez Arranz	Vadocondes			3.º y 5.º
17	Matias Delgado Diego	Villoveta	55	2	
18	Felix Sedano	Quintanilla del Agua...			3.º y 5.º
19	José Ruiz	Padilla de Arriba	52	11	
20	Carlos Salvador	Melgar de Fernamental.			5.º
21	Claudio Duque Aguilera	Zazuar	52	10	
22	Pedro de la Iglesia	Torresandino			5.º
23	Benito del Cura	Ciruelos de Cervera...	52	9	
24	Isidro Bocos	Sotillo de la Rivera			5.º
25	Marcelino del Olmo	Las Quintanillas	52	8	
26	Victorino Arroyo	Frandonginez			5.º
27	Miguel de Blas Langa	Cilleruelo de Abajo	52	5	
28	Mariano Arce	Tardajos			5.º
29	Juan Palacios Hernaiz	Araya	52	4	
30	Ecequiel Roman	Tordomar			5.º
31	Domingo Trespaderne	La Aguilera	52	3	
32	Santos de la Calera	Arenillas de Riopisuerga			5.º
33	Ramon Varona	Celada de la Torre	52		
34	Norberto de la Iglesia	Cubo			5.º
35	Pedro de la Iglesia Tobal	Lodoso	51	2	
36	Aniceto Salas	Castrillo de la Reina...			5.º
37	Teófilo Martinez	Palacios de Benaber	50	3	
38	Benito Corral	Villalmanzo			5.º
39	Eusebio Gabiña	Villasuso de Mena	50	1	
40	Dionisio Varona	Quintanilla San Garcia..			5.º
41	Gavino Isasi Canton	Padilla de Abajo	50		
42	Dionisio Ruiz Perez	Cardenadajo			5.º
43	Esteban Alonso Andia	Cantabrana	29	5	
44	Casimiro Saiz	Monasterio de la Sierra.			5.º
45	Basilio Colina Colina	Barrios de Bureba	28	4	
46	Pedro Gonzalez Barco	Rioseras			5.º
47	Francisco Fernandez	Bugedo	28	3	
48	José Villamor	Quincoces			5.º
49	Justo Ortiz Villasante	Villalázara	28	1	
50	Julian Aragon	Arcos			5.º
51	Andres Chave Garcia	Atapuerca	27	6	
52	Antonino Sagredo	Briviesca			5.º
53	Leoncio Grijalvo Aranzana.	Pampliega	26	10	
54	Juan Macho Moreno	Quintanar de la Sierra..			2.º y 5.º
55	Benigno Vega Camarero	Huerta de Rey	24	5	
56	Domingo Arribas Calvo	Quintanadueñas			2.º y 5.º
57	Diego Nebreda Portal	Ontoria de Valdearados.	25	5	
58	Francisco Martin Aparicio.	Baños de Valdearados			2.º y 5.º
59	Jorge Gonzalez Mayor	Santa Maria del Campo	22	7	
60	Aniceto Ramirez	Fuentelcesped			2.º y 5.º

Cuyo escalafon, aprobado por la Junta provincial en sesion celebrada el dia 12 del corriente mes, se inserta en este Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Burgos 17 de Marzo de 1881.—El Presidente accidental, José Leonardo de Iñigo y Angulo.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Advertencia. Los Sres. Maestros que hubieren presentado títulos profesionales y justificantes para acreditar su derecho de ser incluidos en el precedente escalafon, se servirán pasar á recogerlos personalmente ó por medio de representante á la Secretaria de esta Junta provincial, evitando de esta suerte el extravío involuntario de documentos que pudieran serles de utilidad para los adelantos sucesivos de su carrera.

Se ruega á los interesados cumplan este encargo con la brevedad posible.
Burgos 17 de Marzo de 1881.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Nota. Los Sres. Maestros cuyos nombres aparecen en letra bastardilla ingresan por primera vez en el escalafon.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 26 al 31 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Francisco J. Arnaiz....	Burgos.....	Solar.....	Clero..	509	Burgos.....	16 26Marzo	87,50	2— 47
Gregorio Alvarez.....	Hinojar de Riopisuerga..	Tierras.....	"	4252	Hinojar.....	" "	200	"— 48
Eustaquio Alonso.....	"	"	"	4255	"	" "	208,65	"— 49
El mismo.....	"	"	"	4257	"	" "	140,75	"— 50
Melquiades Castresana..	Villaventin.....	"	"	4828	Villaventin.....	15 "	272,75	6—459
Eusebio Isla.....	"	"	"	4850	"	" "	252,75	"—460
Pedro Verona.....	Pesquera del Busto....	"	"	5360	Porquera del Butron...	" "	158,15	"—462
Juan Ballesteros.....	Arroyo de Salas.....	"	"	670	Arroyo de Salas.....	" "	62,65	"—465
Luis Moragas.....	Madrid.....	"	"	2542	Cardenagimeno.....	" "	750	"—464
El mismo.....	"	"	"	2779	Nuez de Abajo.....	" "	1550	"—465
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	3876	Villanueva.....	" "	387,50	"—466
Pedro Páramo.....	Pedrosa de Riourbel....	"	"	7261	Pedrosa de Riourbel....	" "	451,25	"—467
Eulogio Cubillo.....	Salguero de Juarros....	"	"	7501	Salguero de Juarros....	" "	201,88	"—468
Vicente Lomas.....	Burgos.....	"	"	3110	Santivañez.....	" "	1035	"—469
Antonio Manzanos.....	Quintanamarca.....	"	"	5575	Villahermosa.....	" "	202,75	"—470
Victoriano Simon.....	Pradoluengo.....	"	"	7550	Belorado.....	14 "	255,75	7—107
Angel Diez.....	Padilla de Arriba.....	Id. y casa.....	"	2452	Villamayor de Treviño..	12 "	81,25	"—603
Dionisio Miguel.....	Aranda.....	Tierras.....	"	8650	Campillo.....	10 "	312,50	9—164
Serafin Bonet.....	La Orra.....	"	"	3471	La Orra.....	9 "	361,25	10— 54
Pedro Hierro.....	Villasidro.....	"	Propios	2580	Villasidro.....	5 "	232,10	15— 86
Pedro Diaz.....	Hoz.....	"	Clero..	5251	Hoz.....	15 27	662,50	6—471
El mismo.....	"	"	"	3959	Cañizares.....	" "	201,25	"—472
Roman Ruiz.....	Cueva de Sotoscueva...	"	"	5355	Almiñé.....	" "	1001,58	"—474
Cleto Francés.....	Villaquirán de los Infantes	"	"	9097	Villanueva las Carretas.	14 "	125,58	7—108
Leon Arroyo.....	Barriosuso.....	"	"	5476	Villalázara.....	" "	900,63	"—109
Faustino Velasco.....	Burgos.....	"	"	2920	Quintanilla Somuño....	16 28	276,25	2— 54
El mismo.....	"	"	"	2920	"	" "	251,25	"— 55
Domingo Gil.....	Villasandino.....	Vinas.....	"	6313	Villasandino.....	" "	53,75	"— 60
El mismo.....	"	"	"	6314	"	" "	50	"— 61
El mismo.....	"	Tierras.....	"	6317	"	" "	238,75	"— 62
El mismo.....	"	Vinas y casa...	"	7100	"	" "	125	"— 65
Donato Calvo.....	Belorado.....	Tierras.....	"	7574	Belorado.....	13 y 14 "	275,50	7—110
El Ayuntamiento de.....	Melgar.....	Casa.....	"	1341	Melgar.....	14 "	226,25	"—117
Antonio Nebreda.....	Vilviestre de Muño....	Tierras.....	"	7557	Vilviestre.....	5 29	728	14— 19
Manuel Sagredo.....	Quintanilla Riopico....	"	"	7253	Quintanilla Riopico....	15 30	40	6—478
Marcelino Puente.....	Briviesca.....	"	"	1097	Cámen.....	" "	466,50	"—479
El mismo.....	"	"	"	1586	"	" "	1290	"—480
El mismo.....	"	"	"	1548	Quintanabureba.....	" "	187,50	"—481
Timoteo Garcia.....	Agés.....	"	"	8364	Agés.....	13 "	59,50	7—449
Francisco del Prado....	Burgos.....	"	"	5210	La Cerca.....	11 "	140	8—195
El mismo.....	"	"	"	8559	Perex.....	" "	300	"—197
Eulogio Berdugo Tamayo	Aranda.....	Un monte.....	Propios	2417	Gumiel del Mercado....	6 "	2786	12— 76
Angel Valtierra.....	Sasamon.....	Tierras.....	"	2664	Arenillas de Riopisuerga.	2 31	320,50	15—185

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 17 de Marzo de 1881.—José Ruiz Mora.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se ad-

mitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Fuentelcesped 18 de Marzo de 1881.
=El Alcalde, Laureano Valderrama.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Tapia.
Robredo Temiño.
Quintana del Pidío.
Villamayor de los Montes.
Guadilla de Villamar.
Ocon de Villafranca.
Villagalijo.
Los Ordejones.
Villamartin de Villadiego.
Arcos.
Tosantos.
Buggedo.
Villanueva de Puerta.
Villalvilla de Villadiego.
Los Balcárceres.
Villanueva del Conde.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA,

permanecerá en Burgos desde el dia 20 de Marzo al 4 de Abril.

FONDA DE MONIN.

Horas de consulta: de diez á doce de la mañana en la Fonda; de cuatro á seis gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo.
6—8

LA ACTIVIDAD,

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS y seguros contra incendios de la Compañía EL AGUILA, de EMILIANO CANTABRANA, Llana de Afuera, núm. 6, piso 1.º BURGOS.

Esta Agencia, que tanta distincion ha merecido en los pocos meses que lleva

de vida por parte de las corporaciones municipales y particulares, sigue encargándose de toda clase de expedientes, ya se concreten á la Península, ya al Extranjero, para lo que cuenta con acreditados corresponsales.

La misma se encarga de la representacion de corporaciones y particulares, de asuntos de quintas, testamentarias é informaciones posesorias, de colocacion de capitales y compra de papel ó valores del Estado, abonarés de licenciados del ejército referentes al reemplazo de 1875, y de cuantos asuntos se la encomienden. 2—4

En el almacen de los Sres. Martinez y compañía, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se venden yeros, algarrobas y toda clase de cereales á precios arreglados. 17—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.